



Consejo Económico y Social

Distr. general
24 de febrero de 2006

Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

15º período de sesiones

Viena, 24 a 28 de abril de 2006

Tema 8 b) del programa provisional*

Utilización y aplicación de las reglas y normas de las
Naciones Unidas en materia de prevención del delito y
justicia penal: protección contra el tráfico de bienes
culturales

Protección contra el tráfico de bienes culturales**

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Paragraphs</i>	<i>Page</i>
I. Introducción	1-5	2
II. Breve reseña y análisis de las respuestas de los gobiernos	6-53	4
III. Observaciones finales	54-56	14

* E/CN.15/2006/1.

** El presente informe fue presentado con retraso debido a la recepción tardía de la información necesaria.



I. Introducción

1. En su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, la Asamblea General proclamó el 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural.

2. En su resolución 58/17 de 3 de diciembre de 2003 relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, la Asamblea General, recordando la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954¹, y sus dos Protocolos, aprobados en 1954 y 1999; la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)²; el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobado el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la UNESCO³, y la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) (véase www.unidroit.org); tomando nota de que la Conferencia General de la UNESCO había aprobado la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático el 2 de noviembre de 2001⁴; recordando la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997 (A/52/432, anexos I y II), y tomando nota de que la Conferencia General de la UNESCO había aprobado la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y el plan de acción para su aplicación el 2 de noviembre de 2001⁵; acogió favorablemente que la Conferencia General de la UNESCO hubiera aprobado la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural el 17 de octubre de 2003⁶, e invitó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de aprobar y aplicar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; también acogió con satisfacción que la Conferencia General de la UNESCO hubiera aprobado el Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales el 16 de noviembre de 1999⁷ e invitó a quienes se ocupaban del comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existieran, a que impulsaran la aplicación del Código; y exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluida la capacitación especial de los servicios de policía, aduanas y fronteras.

3. En su resolución 2003/29, de 22 de julio de 2003, titulada “Prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles”, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros a que, al suscribir acuerdos pertinentes con otros Estados, si hubiere lugar y de conformidad con su derecho interno, estudiaran el tratado modelo para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles⁸; e instó a todos los Estados Miembros a que siguieran afianzando la cooperación internacional y la asistencia recíproca en la esfera de la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los

pueblos y del enjuiciamiento de los responsables. En virtud de la misma resolución, el Secretario General informó de su aplicación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 13º período de sesiones (E/CN.15/2004/10 y Add. 1).

4. En su resolución 2004/34, de 21 de julio de 2004, titulada “Protección contra el tráfico de bienes culturales”, el Consejo Económico y Social, tomando nota con reconocimiento de la Declaración de El Cairo sobre la protección de los bienes culturales, aprobada en la conferencia internacional celebrada en El Cairo del 14 al 16 de febrero de 2004 en conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, así como de sus recomendaciones pertinentes, alarmado por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales robados y por que el comercio internacional de bienes muebles saqueados, robados u objeto de contrabando ascendiera a varios miles de millones de dólares de los Estados Unidos anuales, haciendo hincapié en que se esperaba que la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (anexo I de la resolución 55/25 de la Asamblea General) diera un nuevo impulso a la cooperación internacional para contrarrestar y disminuir la delincuencia organizada transnacional, lo cual a su vez conduciría a enfoques innovadores y más amplios respecto de la manera de hacer frente a las diferentes manifestaciones de esa delincuencia, incluido el tráfico de bienes culturales muebles, expresando además la necesidad de establecer normas para la recuperación y devolución de bienes muebles que formaran parte del legado histórico de los pueblos después de que hubieran sido objeto de robo o tráfico ilícito y para su protección y preservación, o de perfeccionar las normas vigentes en la materia, según procediera, acogió con beneplácito las iniciativas internacionales, regionales y nacionales para la protección de los bienes culturales, en particular la labor de la UNESCO y su Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita; pidió al Secretario General que diera instrucciones a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para que, en estrecha colaboración con la UNESCO, y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, organizara una reunión de expertos a fin de presentar recomendaciones pertinentes a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, incluidas formas de hacer más eficaz el Modelo de Tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles; alentó a los Estados Miembros que reivindicaban la propiedad de bienes culturales a que consideraran la posibilidad de formular una declaración de propiedad con miras a facilitar que se esas reivindicaciones se hicieran efectivas en otros Estados; instó a los Estados Miembros a que siguieran reforzando la cooperación internacional y la asistencia recíproca en la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos y en el enjuiciamiento de los responsables, y a que ratificaran y aplicaran la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales y las demás convenciones pertinentes; y pidió también al Secretario General que presentara un informe sobre la aplicación de la resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones.

5. El presente informe se somete a consideración de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en virtud de la resolución 2004/34 del Consejo Económico y Social. Consta de una breve reseña y análisis de las respuestas de los Estados Miembros sobre las actividades emprendidas con miras a aplicar esa resolución. La ONUDD está celebrando consultas con los gobiernos interesados a fin de obtener recursos financieros para convocar una reunión de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales.

II. Breve reseña y análisis de las respuestas de los gobiernos

6. En respuesta a una nota verbal que la Secretaría enviara a los Estados Miembros el 25 de febrero de 2005, los 19 Estados Miembros que se enumeran a continuación efectuaron observaciones y facilitaron información sobre la aplicación de la resolución 2004/34: Austria, Belarús, Bolivia, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Italia, Kuwait, Letonia, Mauricio, México, Omán, los Países Bajos, Perú, la República Checa, Rumania, Suiza, Turquía y Ucrania.

7. Austria informó de los estrictos criterios que aplicaban los museos austríacos del Estado y la Biblioteca Nacional Austríaca para averiguar la procedencia de los bienes culturales que adquirían. Asimismo, hizo hincapié en las mejores medidas de seguridad que se aplican a las colecciones permanentes y a las exhibiciones especiales, en el marco de las cuales incluso se recurre a conocimientos especializados externos. En cuanto a los gastos financieros, en 2005 y 2006, el Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura había invertido 10 millones de euros para reforzar la seguridad de las colecciones de obras de arte. Austria también hizo referencia a la práctica de registrar en bases de datos el inventario de las colecciones de obras de arte, considerando en particular el origen y el tipo de adquisición del bien cultural, con miras a facilitar la aplicación de los requisitos de identificación de objetos establecidos por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

8. Con respecto a la cooperación internacional en la esfera de la protección contra el tráfico de bienes culturales, Austria se refirió a un foro para el debate y la celebración de consultas entre museos, que servía para el intercambio de información y de opiniones sobre todas las esferas de interés a la gestión actual de los museos, incluidas las destacadas en la resolución 2004/34. La Biblioteca Nacional Austríaca también era miembro de una red internacional de seguridad de bibliotecas, que había sido creada en 2002 en el marco de la Liga de Bibliotecas Europeas de Investigación (LIBER) con el propósito de facilitar el intercambio de información fiable sobre seguridad entre las bibliotecas europeas de investigación que tenían inventarios valiosos. Además, los museos austríacos del Estado eran miembros del Comité internacional para la seguridad en los museos (ICMS), que pertenecía a su vez al Consejo Internacional de Museos (ICOM) y tenía por cometido mejorar las medidas de seguridad en los museos, en particular mediante la elaboración de normas comunes de seguridad.

9. En su respuesta, Belarús presentó una reseña del marco jurídico que rige sobre la propiedad de bienes materiales o la propiedad intelectual de la nación belarusa y describió sucintamente los derechos y obligaciones, incluidos los referentes al registro y la preservación de los dueños de esos bienes –que podían ser el propio Estado, personas jurídicas o personas físicas. Entre otras cosas, se hacía hincapié en

que todo cambio de dueño de un bien material o propiedad intelectual o transferencia de una parte de los derechos de autor de una obra de valor estaba sujeto a la inscripción obligatoria en el registro del Ministerio de Cultura, y que la escritura de la transferencia de propiedad de dicho bien debía estar certificada por escribano público. Belarús también informó de que era parte en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, así como en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos. Además, era parte en varios acuerdos entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes. El Ministerio del Interior había ratificado el proyecto de ley relativo a la adhesión a la Convención del Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente.

10. El Ministerio del Interior de Belarús había participado en una conferencia internacional sobre cooperación internacional entre la policía, la gendarmería y los servicios aduaneros, en la lucha contra el delito y el tráfico de bienes de valor histórico y cultural, celebrada en Szczytno (Polonia) del 3 al 5 de noviembre de 2004. La Conferencia había sido organizada por el Centro Interdepartamental de Polonia para la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo internacional en colaboración con la Academia Nacional de Policía, y había contado con la presencia de unos 160 representantes de 20 países.

11. Belarús también aludió además a la labor que estaba realizando con miras a aplicar las medidas de lucha contra el tráfico de bienes de valor cultural y/o histórico, incluida la elaboración de una base de datos de objetos de valor histórico y cultural.

12. Bolivia presentó datos estadísticos recabados por el Viceministerio de Cultura del Ministerio de Desarrollo Económico, que revelaban un aumento del 145 por ciento en el número de bienes culturales catalogados en distintas partes del país durante el período 1975-2004. Además, mientras que en el período 1975-2000 el promedio de bienes culturales catalogados había sido de 310 objetos por año, en el período 2001-2004 esa cifra se había multiplicado por 10 (2.800 objetos catalogados por año). Además, se había registrado un descenso en el robo de bienes que formaban parte del patrimonio cultural: en 1999 se habían denunciado 20 casos, y en 2004, sólo uno.

13. En su respuesta, Bolivia presentó una breve reseña de las medidas que se habían adoptado para controlar la exportación de obras de arte e incluyó información sobre las actividades en curso para crear una base de datos que permitiera registrar los bienes culturales en formato digital. También hizo referencia a la organización de actos destinados a sensibilizar al público sobre la importancia de preservar el patrimonio cultural nacional, así como a las iniciativas nacionales concertadas para elaborar un plan nacional de prevención del tráfico de bienes culturales.

14. Costa Rica informó de que los expertos en arqueología, antropología e historia de las instituciones y departamentos que participaban en la protección del patrimonio cultural, incluidos los empleados del Museo Nacional, había prestado asistencia técnica a la Oficina del Procurador General y, cuando había sido necesario, a las autoridades judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley, en especial, participando en las actuaciones penales para evaluar el daño causado a los lugares arqueológicos nacionales y a otros tesoros del patrimonio cultural. También

podría prestarse una asistencia similar en relación con las actividades operacionales de la policía o de los funcionarios de aduanas, en particular tasando los objetos decomisados o actuando como depositarios.

15. Costa Rica informó del marco jurídico nacional con que cuenta para regular las cuestiones relacionadas con el patrimonio arqueológico nacional, y proporcionó información sobre la coordinación entre las autoridades nacionales en el traslado de bienes culturales hacia o desde el país. Se brindó más información sobre los inventarios de las colecciones del patrimonio cultural y de los sitios arqueológicos que se habían confeccionado para asegurar una mayor protección de los bienes culturales nacionales. En algunos casos, varias entidades públicas y privadas habían prestado servicios de asistencia y asesoramiento para la elaboración de listas de existencias o para el depósito, conservación y restauración de bienes culturales.

16. Costa Rica había suscrito la mayoría de los instrumentos internacionales relacionados con la protección del patrimonio cultural. El Viceministerio de Cultura, Juventud y Deportes había tomado la iniciativa de redactar una ley de protección del patrimonio cultural nacional.

17. La República Checa señaló que después de 1989 habían aumentado los delitos relacionados con el patrimonio cultural y con la exportación ilícita de partes de ese patrimonio desde el país. Mientras antes de 1989 había habido un promedio de 35 casos de robo al año, en 1990 el número de casos había ascendido a 611, y en 1991, a cerca de 1.000. La cantidad real de objetos robados a menudo era mayor, dado que en algunos casos los delincuentes se apropiaban de todo lo que había en el interior de las iglesias.

18. La República Checa indicó que la Junta de Policía Nacional había creado una base de datos de bienes culturales robados, cuyos criterios eran similares a los de la base de datos que utilizaba la Interpol, y a la que podía accederse en inglés y en alemán desde el sitio web del Ministerio del Interior. También se informó de que desde 1992, el Ministerio de Cultura financiaba con cargo al presupuesto estatal el registro y la documentación de los bienes culturales pertenecientes a la Iglesia Católica Romana, la cual había sido y seguía siendo el blanco más común de los ladrones.

19. La República Checa también hizo referencia a la legislación nacional sobre la protección del patrimonio cultural. Aludió específicamente a la ley sobre la venta y exportación de objetos de valor cultural, que desempeñaba además una función de control, ya que permitía que el Instituto Nacional del Patrimonio, entidad habilitada para expedir licencias de exportación de objetos de carácter religioso, identificara y localizara una serie de objetos de esa índole que habían sido robados. Otras leyes que mencionaba la República Checa versaban sobre la exportación de monumentos culturales nacionales, de colecciones de tipo museológico y de material de archivo registrado. Los bienes culturales cuya circulación regían esas leyes podían exportarse del territorio del país sólo por un plazo determinado.

20. Se presentó más información sobre la Ley checa de restitución de bienes culturales exportados ilícitamente que había entrado en vigor el mismo día en que el país se incorporó a la Unión Europea y con la cual se aplicaba la Directiva 93/7/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas relativa a la restitución de bienes culturales que hubiesen salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro⁹. En los últimos años, en colaboración con el Instituto Nacional del

Patrimonio, el Ministerio de Cultura había realizado estudios aleatorios del mercado de antigüedades de países vecinos, en especial en Austria y Alemania. En tal sentido, gracias a la cooperación policial se había logrado localizar y restituir varios objetos robados a iglesias del país y exportados ilícitamente. También se dio cuenta de un caso reciente en relación con el cual se había solicitado a Austria y Alemania la restitución de objetos que figuraban en los inventarios eclesiásticos y que habían sido robados y exportados ilícitamente.

21. La República Checa hizo referencia a una ley nacional promulgada en 2002 en la que se habían establecido otros requisitos para la exportación de bienes culturales desde el territorio de las Comunidades Europeas y se designaban las autoridades habilitadas para otorgar licencias de exportación de bienes culturales y material de archivo. Además, la ley establecía los requisitos para la concesión de licencias de exportación en función de permisos y certificados expedidos según normas nacionales, y preveía las sanciones correspondientes.

22. Además, según los datos estadísticos con que se contaba, entre el 1º de mayo de 2004 y el 13 de mayo de 2005 el Ministerio de Cultura había concedido un total de 37 licencias normales de exportación, de las cuales 36 eran de exportación para exhibiciones (hacia el Japón, los Estados Unidos de América y Suiza) y una a los fines de la restauración (Suiza). Se facilitaba información sobre el procedimiento de expedición de esas licencias de exportación.

23. La República Checa señaló asimismo que, tras su adhesión a la Unión Europea, sus autoridades aduaneras habían dejado de desempeñar las tareas que efectuaban en sus fronteras, salvo las que realizaban en los aeropuertos internacionales, y que ahora actuaban en el interior del país. A tal fin, se habían creado unidades aduaneras móviles que trabajaban sus tareas en todo el territorio nacional, entre otras cosas, controles aleatorios en las proximidades de las fronteras. Las autoridades aduaneras también colaboraban estrechamente con el Ministerio de Cultura en el control del tráfico de bienes culturales.

24. La República Checa comunicó que era parte en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

25. Italia señaló que la resolución 2004/34 del Consejo Económico y Social podía examinarse mejor en relación con el Tratado modelo de las Naciones Unidas para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles. Además, hizo referencia al Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, de 1959¹⁰, y al Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, de 1990¹¹, calificándolos de instrumentos esenciales para el fomento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia y la consecución de resultados concretos, en particular en la lucha contra la delincuencia organizada.

26. Italia subrayó la importancia que reviste promover la cooperación internacional por lo que respecta al control del cumplimiento de la ley para luchar contra el tráfico de bienes culturales y, en particular, la necesidad de intercambiar datos a fin de actuar de forma más eficaz. Por lo que respectaba a la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales, se hizo referencia al análisis de las conclusiones de estudios realizados en el país y señaló que eran

contadas las ocasiones en que en ese ámbito participaban organizaciones de tipo mafioso. Era más frecuente que esta clase de tráfico corriera por cuenta de personas o grupos delictivos que se valían de contactos internacionales consolidados a lo largo de los años y que lograban crear mercados ilícitos en el extranjero. Italia puso de relieve la existencia de la Unidad de Carabineros de Defensa del Patrimonio Cultural, unidad especializada encargada de la prevención del tráfico de bienes culturales y la lucha contra el mismo. Indicó que la Unidad se había convertido en punto de referencia para la comunidad internacional en la formulación de proyectos para asistir a las fuerzas policiales extranjeras en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

27. Kuwait no informó de ningún caso de robo de bienes culturales muebles, fuesen nacionales o importados, que pudiesen estar comprendidos dentro de lo dispuesto por la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente o de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos.

28. Letonia dio cuenta de su Reglamento 526, aprobado por el Gabinete de Ministros el 16 de enero de 2003, relativo al procedimiento a seguir para la restitución de obras de arte y antigüedades exportadas ilícitamente, de aplicación en la relación enmarcada en los acuerdos sellados con otros países. El reglamento hacía referencia a los procedimientos de búsqueda y restitución al país de origen o a Letonia de los bienes culturales que hubiesen sido objeto de importación ilícita. En ese sentido, Letonia agregó que la Directiva 93/7/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, relativa a la restitución de bienes culturales que hubiesen salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro había entrado en vigor en su ordenamiento jurídico interno el 1º de mayo de 2004.

29. Mauricio informó del propósito y las actividades del Fondo del Patrimonio Nacional, creado en 1997 con el objeto de preservar, proteger, perfeccionar y mejorar la estética y la calidad arquitectónica de los edificios, las estructuras y las antigüedades que revistiesen importancia histórica o fuesen de interés público, así como de formar al público en geografía e historia natural. Merced a nuevas leyes aprobadas en 2003 se habían ampliado los objetivos del Fondo a fin de que abarcaran la salvaguardia, administración y promoción del patrimonio nacional. El Fondo también se encargaba de la preservación de lugares que pertenecían al patrimonio nacional como fuente de investigación científica y cultural y base duradera para el desarrollo, el esparcimiento y el turismo. La administración y la gestión del Fondo correspondían a una Junta que desempeñaba las funciones siguientes: determinar lugares, monumentos, estructuras, patrimonio intangible o cualquier otro objeto de importancia cultural que hubiera de clasificarse como patrimonio nacional; reglamentar y autorizar actividades de exploración, excavación y recuperación del patrimonio nacional o de cualquier objeto o estructura de importancia cultural; adoptar las medidas necesarias para mantener, proteger y promover el patrimonio nacional y lograr los objetivos del Fondo, y trabajar en colaboración con la comunidad internacional para rastrear y recuperar todo bien nacional que pudiera encontrarse fuera del país, así como para restituir bienes extranjeros o administrar conjuntamente bienes culturales compartidos. Por otra parte, en virtud de lo establecido por la ley, para exportar o hacer exportar bienes nacionales era menester la aprobación previa de la Junta.

30. Mauricio se declaró dispuesto y empeñado en fortalecer la cooperación internacional y la ayuda mutua en la esfera de la prevención de los delitos contra los bienes muebles y el enjuiciamiento de los responsables, si bien en el país no se habían registrado saqueos, robos o contrabando de bienes culturales o de actividades conexas por parte de grupos delictivos organizados. En ese sentido, se informó de que desde 1978 Mauricio era parte, en la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

31. México no informó de precedente alguno de enjuiciamiento de personas involucradas en el tráfico de bienes culturales. Facilitó información de interés sobre la unidad especial designada para ocuparse de delitos conexos y aludió sucintamente al marco jurídico (disposiciones constitucionales y leyes especiales) que se ocupaba de la investigación de esos delitos y el enjuiciamiento de sus autores.

32. Los Países Bajos declararon que consideraban que la UNESCO y el Unidroit constituían los órganos más importantes a la hora de informar sobre cuestiones relacionadas con bienes culturales. Sin embargo, señalaron que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional podría servir de base para la promoción de la cooperación internacional entre las instituciones encargadas de la aplicación de la ley en la materia. También informaron de sus preparativos para firmar y ratificar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

33. Omán indicó que en virtud del decreto real 69/77 de fecha 25 de octubre de 1977 había adoptado medidas para suscribir las convenciones internacionales relativas a la prohibición y prevención de la importación y el transporte ilícitos de bienes culturales, aparte de las leyes nacionales con que contaba para proteger los bienes de ese tipo. Declaró además que su Ministerio de Cultura y Patrimonio constantemente coordinaba sus actividades de forma directa con autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de impedir la importación y exportación ilícita de bienes culturales a través de cualquiera de los puntos fronterizos del país.

34. El Perú informó de las medidas legislativas y administrativas adoptadas en el plano nacional relativas a la importación y exportación de bienes culturales y se refirió ampliamente a lo dispuesto por las leyes nacionales básicas que protegen el patrimonio cultural (Ley general 28296, vigente desde julio de 2004). Presentó además una reseña de la estructura orgánica y las funciones del Instituto Nacional de Cultura, al que se había encomendado la tarea de elaborar, poner en marcha y supervisar planes de acción para proteger el patrimonio cultural de la nación.

35. Con respecto a la cooperación con otros países en materia de protección y restitución de bienes culturales, el Perú aludió al memorando de entendimiento suscrito entre su Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos, en el que se disponía la protección del patrimonio colonial compuesto por tesoros arqueológicos y etnográficos de manera más amplia y pormenorizada que en las convenciones y acuerdos vigentes y se extendía el plazo de colaboración bilateral hasta 2007

36. El Perú informó de las medidas adoptadas para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluida la supervisión de las subastas y la creación de un módulo institucional en el aeropuerto internacional “Jorge Chávez” para detectar la posible

exportación ilícita de bienes culturales. También facilitó información sobre casos de repatriación de bienes culturales descubiertos en otros países.

37. En su respuesta, el Perú incluyó información sobre las autoridades habilitadas para el control de la exportación e importación de bienes culturales, así como las instituciones que protegen el patrimonio cultural. También se destacaron los esfuerzos por reforzar la eficacia del sistema judicial nacional en el tratamiento de delitos relacionados con bienes culturales, y se hacía especial y amplia referencia a las actividades educativas y de capacitación de ámbito local y nacional encaminadas a crear conciencia sobre las consecuencias nocivas de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural nacional.

38. Rumania informó de las leyes nacionales vigentes para prevenir y luchar contra el tráfico de bienes culturales muebles. Se señaló que las mismas eran análogas a la legislación europea pertinente, en especial el Reglamento No. 3911/92 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales¹² y la Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hubieran salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro. También facilitó información completa sobre las disposiciones más importantes de la legislación nacional que regulaban las circunstancias y condiciones concretas en las que se permitiría el préstamo, la subasta pública y la exportación provisoria o permanente de bienes culturales muebles registrados. Expuso también los requisitos y condiciones legales para la localización, preservación y recuperación de bienes culturales extraídos del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea y hallados en territorio rumano. En la respuesta de Rumania figuraba además una lista de actos relacionados con la exportación o importación de bienes culturales que la legislación nacional tipificaba como delitos penales, así como información sobre las sanciones que correspondían a tales delitos.

39. Rumania indicó además que las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley habían adoptado medidas encaminadas a fortalecer la cooperación con las instituciones culturales y a formar un equipo interdisciplinario con el propósito de mejorar la protección del patrimonio cultural y la eficacia de los mecanismos de recuperación conexos, en particular, el intercambio de información. Asimismo, la policía rumana transmitía regularmente a la Interpol información sobre el robo y el tráfico de bienes culturales, la participación de redes delictivas y los medios empleados por los traficantes, e intercambiaba información sobre casos de robo o falsificación de obras de arte. En el plano nacional, se incluían medidas orientadas a vigilar el mercado de objetos de arte y las crecientes ventas por Internet y a reforzar las medidas de seguridad para los museos, las colecciones públicas y las iglesias con el objeto de prevenir el robo, así como a fomentar la elaboración de inventarios fotográficos de piezas de colecciones públicas o privadas, captar la atención del público a través de campañas en los medios de comunicación y programas educativos y ofrecer capacitación especializada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Otras medidas adoptadas en el plano nacional también se habían centrado en la creación de redes de comunicación y sistemas de información que permitían el intercambio rápido de información relativa a los bienes declarados patrimonio nacional que no podían salir del país, así como a bienes culturales robados o perdidos.

40. España enumeró las leyes que protegían los bienes culturales y añadió información sobre los instrumentos internacionales pertinentes que ya se encontraban vigentes en su ordenamiento jurídico interno o que estaban en proceso de ratificación. También hizo hincapié en la competencia de las autoridades regionales (comunidades autónomas) para reglamentar cuestiones relacionadas con la protección de los bienes culturales. Se refirió además al carácter especial de los bienes culturales, que justificaba la existencia de fianzas, medidas restrictivas o limitaciones a la libre circulación de bienes entre los Estados Miembros de la Unión Europea.

41. España se refirió concretamente al Tratado de 1935 sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos¹³, aplicado ampliamente para proteger los bienes culturales en tiempo de guerra. Aludió asimismo al Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, órgano consultivo, compuesto por 22 Estados Miembros, que había sido creado por la Conferencia General de la UNESCO en 1980 y que había celebrado su 13ª reunión en febrero de 2005.

42. Suiza informó de su Ley Federal de transferencia internacional de patrimonio cultural, aprobada en junio de 2003, así como de la ratificación, en octubre de 2003, de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. La Ley Federal abarcaba, entre otras cosas, las siguientes esferas: la protección del patrimonio cultural nacional; la colaboración para proteger el patrimonio cultural de otros Estados y la concertación de tratados bilaterales a tal fin; la promoción del intercambio internacional de bienes culturales entre museos y las garantías de restitución, y el fomento de la diligencia en el comercio de bienes culturales.

43. Suiza informó de la Oficina Federal de Cultura, autoridad administrativa encargada de la aplicación de la Ley Federal antes citada. El robo de bienes culturales incumbía a las autoridades regionales, mientras que al Departamento Federal de Justicia y Policía y sus expertos en arte correspondía asegurar la coordinación y la comunicación entre las regiones y autoridades extranjeras.

44. Suiza recalcó la importancia del intercambio de información en los planos nacional e internacional para combatir eficazmente el tráfico de bienes culturales y, en este sentido, destacó la colaboración de sus autoridades nacionales con la Interpol. El país participaba en el grupo de expertos establecido por la Secretaría General de la Interpol para examinar la estructura de la base de datos internacional sobre objetos de arte robados. También respaldaba las actividades conjuntas de la INTERPOL y la UNESCO en materia de lucha contra el tráfico de bienes culturales, y participaba en el grupo formado por la Interpol para realizar investigaciones acerca de los bienes culturales robados durante el conflicto en el Iraq. Asimismo, Suiza asistía a conferencias internacionales y talleres de capacitación organizados por la UNESCO, la Interpol y el Consejo Internacional de Museos destinados a países cuyo patrimonio cultural estuviera particularmente en peligro.

45. Turquía hizo referencia a la información suministrada por sus autoridades nacionales competentes sobre la aplicación de la resolución 2003/29 del Consejo Económico y Social, e informó también que el 6 de octubre de 2004 había ratificado

el Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito. Por otra parte, el nuevo Código Penal, que había entrado en vigor el 1º de junio de 2005, tipificaba el lavado de bienes derivados de actos ilícitos como delito sancionable con una pena de al menos un año de prisión.

46. Ucrania informó de que desde 1988 era parte en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. También dio cuenta de la ley de 1999 relativa a la exportación, importación y restitución de bienes culturales, y a un decreto de 2002 en el que se describía el procedimiento para formular una ley sobre la exportación permanente o provisoria de bienes culturales y el control de su transferencia transfronteriza. También se proporcionó información sobre la creación de mecanismos para registrar los bienes que pertenecen al Estado de Ucrania que no debían exportarse. Ucrania también se refirió a las iniciativas legislativas adoptadas para consolidar la legislación nacional y elaborar nuevas leyes que endurecieran las sanciones por delitos relacionados con la protección del patrimonio cultural del Estado.

47. Además, Ucrania presentó datos estadísticos sobre delitos relacionados con los bienes culturales. Se señaló que durante los últimos 12 años se habían cometido en el país más de 2.000 delitos conexos con la adquisición de antigüedades y obras de arte, de los cuales casi la mitad se había resuelto satisfactoriamente. Muchos delitos relacionados con bienes culturales se habían cometido en 1993 y 1994, cuando el promedio era de entre 300 y 350 delitos al año, mientras que en los años siguientes el promedio había caído a entre 200 y 250 delitos al año. Sin embargo, en 2004 se habían registrado 378 delitos relacionados con bienes culturales o antigüedades. En el 93 por ciento de los casos se había tratado de robos, sin embargo, en 2004 se había registrado un alarmante aumento del uso de la violencia para obtener bienes históricos y culturales (atracos o robos a mano armada). En el primer trimestre de 2005, el número de delitos relacionadas con la tentativa de adquirir bienes culturales había disminuido abruptamente: se habían registrado 89 delitos, en comparación con los 122 que se habían cometido en el mismo período de 2004, y se había logrado identificar a 28 perpetradores.

48. Ucrania también informó de las medidas que había adoptado su Ministerio del Interior para crear una base de datos de antigüedades. Se indicó que en ese momento en la base de datos figuraban 986 piezas, 333 de las cuales contaban con una imagen digital. El número de antigüedades robadas recuperadas durante registros o decomisadas por los departamentos del Ministerio del Interior ascendía a 834 (813 robadas, 168 de las cuales contaban con una imagen digital, y 21 decomisadas, 17 de las cuales contaban con una imagen digital). De éstas, 449 eran íconos o cálices sagrados (36 con imágenes), 9 eran armas (7 con imágenes), 133 eran cuadros (57 con imágenes), 52 eran colecciones numismáticas (47 con imágenes) y 6 eran esculturas (todas con imágenes). El número total de objetos registrados robados a instituciones estatales había sido de 498. Con respecto a estos últimos, en la respuesta de Ucrania se indicaba que el 77,8 por ciento de los objetos robados no estaban acompañados de una imagen digital y que ello representaba una deficiencia del sistema, lo cual hacía imposible efectuar una evaluación especializada de los objetos al registrarlos y, por consiguiente, mucho más difícil identificarlos al consultar la base de datos de antigüedades.

49. Ucrania señaló que las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley participaban en las iniciativas de cooperación internacional de lucha contra los delitos conexos intercambiando información por conducto de la Interpol. A ese respecto, se informó de que se estaba llevando a cabo una búsqueda internacional de 96 bienes culturales (obras de arte y antigüedades) robados a Ucrania. Desde su puesta en marcha, la Oficina Central Nacional de la Interpol había realizado casi 1.600 investigaciones referentes a bienes culturales robados, incluidas más de 90 en 2004 y más de 20 en los tres primeros meses de 2005. Estas investigaciones habían permitido localizar en territorio de otros países más de 170 bienes culturales y obras de arte robados a Ucrania.

50. Además, Ucrania hizo referencia a la iniciativa de la Secretaría General de la Interpol de permitir que las autoridades que velaban por el cumplimiento de la ley de todos sus Estados miembros emplearan la información de su base internacional de datos de bienes culturales robados. En tal sentido, las autoridades nacionales competentes de Ucrania recibían regularmente la versión completa de esa base de datos almacenada en soporte magnético y óptico, que contenía más de 27.000 registros. La Oficina Central Nacional de la Interpol también les había transmitido el documento normalizado de Interpol para el registro de bienes culturales robados para que las autoridades encargadas de hacer aplicar la ley lo utilizaran en su labor.

51. Los Estados Unidos de América subrayaron que se habían adoptado varias medidas para detener el tráfico ilícito de bienes culturales. Se informó de que, para cumplir las obligaciones propias de su condición de Estado parte en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, ese país había suscrito acuerdos bilaterales con otros Estados partes con miras a restringir la importación de determinadas categorías de objetos arqueológicos y etnológicos al país, así como a frustrar el saqueo y el tráfico de objetos ilícitos reduciendo todo aquello que incentivara al pillaje. Hasta el momento, los Estados Unidos tenían suscritos acuerdos con Bolivia, Camboya, Chipre, El Salvador, Guatemala, Honduras, Italia, Malí, Nicaragua y el Perú y todavía estaban negociando acuerdos similares con China y Colombia. Además, regían restricciones a la importación de bienes culturales fuera del marco de estos acuerdos bilaterales. Por ejemplo, en virtud de la Ley de 1973 relativa a los murales o esculturas arquitectónicas o monumentales precolombinos sólo estaba permitido importar ese tipo de objetos al territorio estadounidense si se contaba con una licencia de exportación expedida por el país de origen o con documentación verificable que acreditara que habían salido del país de origen antes del 1º de junio de 1973.

52. También se facilitó información sobre las autoridades estadounidenses que colaboraban en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, y los avances que se habían logrado a nivel operacional, así como sobre la legislación pertinente que aplicaban esas autoridades a tal fin. Se señaló que el Departamento de Estado trabajaba en colaboración con el Departamento de Seguridad Interior para hacer cumplir las restricciones impuestas en virtud de los acuerdos bilaterales pertinentes en vigor. Además, se dio cuenta de casos de recuperación y repatriación de bienes culturales por parte del Servicio de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, la subdivisión de investigaciones más grande del Departamento de Seguridad Interior, incluida la restitución de dos monedas de 2.000 años de antigüedad al Afganistán en mayo de 2005. También se hizo referencia a las disposiciones de la

Ley nacional de bienes robados, que permitían procesar a una persona que, a sabiendas, haya transferido, recibido o vendido bienes robados por valor de más de 5.000 dólares de los Estados Unidos mediante transacciones comerciales entre los estados o con el exterior. Asimismo, se puso de relieve la aplicación de esas disposiciones en el caso del juicio a un reconocido marchante que había importado antigüedades egipcias a los Estados Unidos en violación de la ley de propiedad nacional de Egipto.

53. Los Estados Unidos informaron de que, en 2004, el Congreso había ordenado la creación de un grupo interinstitucional dentro del Departamento de Estado, el Grupo de Tareas sobre las antigüedades culturales, al que se había encomendado la responsabilidad de promover las iniciativas internacionales para preservar el patrimonio cultural de todos los países y luchar contra el tráfico ilícito de antigüedades y el saqueo de lugares arqueológicos determinando y poniendo en práctica medidas de aplicación de la ley, medidas diplomáticas y otras medidas programáticas. Los días 25 y 26 de mayo de 2005, el Grupo de Tareas había realizado un taller destinado a expertos del área de la aplicación la ley procedentes de los Estados Unidos, Europa y Oriente Medio para analizar formas de coordinar mejor las actividades transnacionales por hacer cumplir la ley, la vinculación entre la delincuencia organizada y el tráfico de bienes culturales muebles y la investigación y el procesamiento de casos relativos al comercio ilícito de bienes culturales en los Estados Unidos. Durante el taller, dichos funcionarios relataron sus experiencias individuales relacionadas con la recuperación y la restitución de material que había sido saqueado y robado en el Iraq y extraído del país de forma ilegal.

III. Observaciones finales

54. En el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, se analizó el daño que provocan el robo y el tráfico de bienes culturales al patrimonio de una nación, así como la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces de ámbito nacional para luchar contra estas actividades delictivas. En la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal¹⁴, el Congreso, se tomó nota de la creciente participación de grupos delictivos organizados en el robo y el tráfico de bienes culturales y se reafirmó la importancia fundamental de aplicar los instrumentos existentes y consolidar más el desarrollo de las medidas nacionales y la cooperación internacional en asuntos penales, y se exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas concretas a tal fin.

55. Además, en su período de sesiones de abril de 2004, al abordar la cuestión de la reducción de la delincuencia organizada transnacional, la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación determinó las esferas específicas en las que debería centrarse la labor conjunta de las organizaciones de las Naciones Unidas competentes y acordó una serie de medidas de aplicación inmediata para promover la acción concertada de las organizaciones miembros, de conformidad con sus mandatos respectivos, y forjar una respuesta interinstitucional eficaz para reducir la delincuencia organizada transnacional y sus manifestaciones concretas. Entre estas medidas se contemplaban evaluaciones a

cargo de varios organismos para determinar la proporción de actividades delictivas organizadas en diversas modalidades de tráfico, incluido el tráfico de bienes culturales (véase E/2004/67, párr. 21).

56. En vista de lo que antecede, la ONUDD, en colaboración con la UNESCO y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, está dispuesta a convocar una reunión de expertos que se encargaría de examinar y evaluar los problemas y las dificultades con que se tropieza en la lucha contra el tráfico de bienes culturales. Por lo tanto, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tal vez desee renovar su llamamiento a los Estados Miembros a fin de que consideren la posibilidad de efectuar aportes voluntarios destinados a la organización de esa reunión.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Compilación de Tratados*, vol. 249, No. 3511.

² Naciones Unidas, *Compilación de Tratados*, vol. 823, No. 11806.

³ Naciones Unidas, *Compilación de Tratados*, vol. 1037, No. 15511.

⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrigendum: *Resoluciones*, resolución 24.

⁵ *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 25, anexos I y II.

⁶ *Ibid.*, 32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2003, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 33, anexo.

⁷ *Ibid.*, *Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1: *Resoluciones*.

⁸ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: *informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta E.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

⁹ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° L 74, 27 de marzo de 1993.

¹⁰ Naciones Unidas, *Compilación de Tratados*, vol. 472, No. 6841.

¹¹ Naciones Unidas, *Compilación de Tratados*, vol. 1862, No. 31704.

¹² *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° L 395, 31 de diciembre de 1992.

¹³ *Serie de Tratados de la Sociedad de Naciones*, vol. 167, No. 3874.

¹⁴ A/CONF.203/18, cap. I, resolución 1.